



UNIVERSIDAD DEL SURESTE
LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

RELACIONES LABORALES

DOCENTE: GLADYS ADILENE HERNÁNDEZ LÓPEZ

ALUMNA: MARIA JOSE AGUIRRE ALBORES

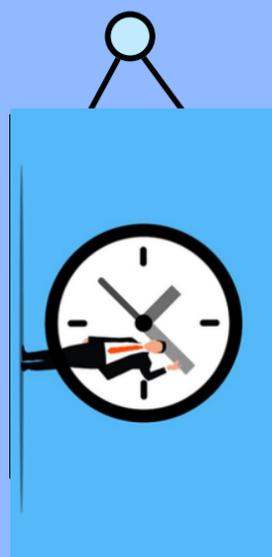
4TO B

UNIDAD II

CONDICIONES DE TRABAJO

CONCEPTO DE JORNADA LABORAL.

- La jornada es el “trabajo de un día” o “el camino que suele andarse en un día”. “Duración diaria o semanal del trabajo”.
- De acuerdo con el artículo 58 de la LFT, jornada: “es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo”.



CLASES Y DURACIÓN

- La jornada de trabajo puede ser, según el artículo 60 de nuestra multicitada ley federal del trabajo:
- Diurna, la comprendida entre las 6 y las 20 horas, y con una duración máxima de ocho horas;
 - Nocturna, la comprendida entre las 20 y las 6 horas, y con una duración máxima de siete horas, y
 - Mixta, la que comprende horarios de la diurna y la nocturna, siempre que la parte de la jornada nocturna no exceda de tres horas y media (en otras palabras, que no termine sus labores después de las 23:30 horas); esta jornada mixta tiene un máximo legal de siete horas y media.

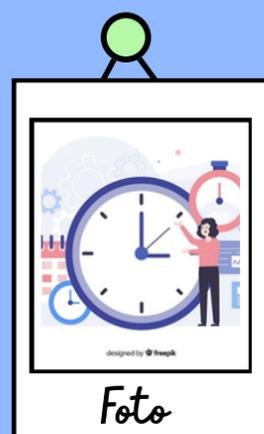


JORNADA EXTRAORDINARIA

es el tiempo que un trabajador dedica a laborar más allá de la jornada laboral pactada, ya sea en el contrato de trabajo o la máxima legal.

Las horas extraordinarias son voluntarias, salvo en los siguientes casos:

- Cuando se estipulen en el contrato de trabajo o convenio colectivo
- Cuando se realicen por causas de fuerza mayor, como un siniestro o daños urgentes



Foto

JORNADA EMERGENTE.

- La jornada emergente o de emergencia se da en el supuesto de la prolongación de la jornada ordinaria a causa de un siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros, la del patrón, o la existencia misma de la empresa.



Bailarina

DÍAS DE DESCANSO

- En el artículo 69 de la LFT se fundamenta: “Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.”

Existen dos tipos de días de descanso para los trabajadores:

- Descanso semanal. • Descanso obligatorio



CONCEPTO DE VACACIONES.

- El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define vacación como el “descanso temporal de una actividad habitual, principalmente del trabajo remunerado el artículo 76 de la LFT señala que el periodo de vacaciones, una vez cumplido el primer año laboral en ningún caso podrá ser inferior a 12 días laborables y este derecho aumentará en dos días de vacaciones por cada año trabajado subsecuente, hasta llegar a veinte, mientras que, a partir del sexto año
- El periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios o o de los estudios”.

